En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a los 23 días del mes de julio del año dos mil veintiuno, se constituye en la Sala de Audiencias de la Oficina Judicial, el Sr. Juez Penal Dr. Gustavo D. CASTRO, para dictar sentencia (arts. 330 y 331 del C.P.P.), en los autos caratulados: **"U., J. M. p.s.a. de Robo Tentado" (Carpeta N° 9302 OFIJU - Caso N° 97.953 MPF)** seguido contra **J. M. U. M.**, argentino, nacido el día 24 de julio de 1984 en Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, hijo de J. A. y de R. M., D.N.I. Nº: X, soltero, domiciliado en el Barrio M. X, calles E. M. y C., Manzana X, Lote X de esta ciudad de Trelew.-

En la presente carpeta se le atribuye el delito de Robo Simple en grado de Tentativa en carácter a autor (arts. 164, 42 y 45 del C.P.) en relación al siguiente hecho: *"ocurrido el día 17 de mayo de 2021, siendo alrededor de las 18:40 horas, en el domicilio sito en calle P. X de esta ciudad, domicilio de la damnificada, E. T.*

En esas circunstancias, M. J. U., sabiendo lo que hacía y con el objetivo designio de apoderarse de elementos ajenos existentes en el interior de la vivienda, muñido de un destornillador plano de 20 cm de largo mango color azul y negro, vestido con una campera negra y utilizando un par de guantes de tela color gris; ingresó a esa morada (ubicado en la planta alta del inmueble) a través del ventanal frontal (tras provocar daños en el cerrojo superior de una de las hojas móviles), y comenzó el registro en búsqueda de elementos que pudiera sumar a su botín.

Así preparó para retirar del sitio una bicicleta que se hallaba en la habitación (que quedó junto a la ventana sitio del ingreso), e introdujo -en una mochila con inscripción SUAN y PATAGONIA que había llevado para concretar su faena- una notebook marca Compacq de 17", color negra; un celular Samsung negro con pantalla táctil trizada; una tablet marca Alcatel color negro de 10,1"; dos cámaras GoPro HD y Sport Cam Full ambas con sus respectivos accesorios; cuatro cables de alimentación de energía de celular y notebook; y cuatro pantalones de buzo deportivos de dama.

Sin embargo, la damnificada llegó a su domicilio en plena faena del autor, sorprendiendo a U. en el interior de la vivienda, quien huyó por el ventanal por el cual había ingresado, cargando la mochila con los elementos sustraídos.

E. T. salió en su persecución, la que se desarrolló sin solución de continuidad desde su domicilio hasta la intersección de calles A. P. B. y M., lugar donde la víctima,

junto a vecinos del lugar, efectuó la aprehensión privada de U., quien en el transcurso de la persecución se despojó de la mochila con los elementos que había sustraído.

Esos elementos fueron reconocidos y recuperados por la damnificada, con la sola salvedad de que la computadora Compacq no funcionó más luego de la sustracción por parte de U."

Intervino por la Acusación el Sr. Fiscal General Dr. Marcos NAPOLI, y la abogada adjunta de la Defensoría Penal Pública Dra. D. A.-

Leída que fue la acusación fiscal e iniciada la audiencia, como cuestión previa, solicito el Sr. Fiscal para el caso la aplicación del Instituto del "Juicio Abreviado" previsto en los arts. 355 y 410 del Código Procesal Penal. Se refirió a la calificación legal escogida para el hecho objeto de la investigación fiscal y que teniendo en cuenta las pautas mensurativas de los arts. 40 y 41 del CP. y el antecedente condenatorio, solicita la imposición de una pena de 6 meses de prisión de cumplimiento efectivo, la declaración de reincidencia y la unificación con la condena dictada en "U. M., J. M. psa Robo Tentado" (8885 – Inc. De Ejecución 1878) en DOS AÑOS DE PRISIÓN de efectivo cumplimiento. -

Concedida la palabra a la Defensa Publica Penal, manifestó que coincide con lo peticionado por el representante del Ministerio Publico Fiscal.-

Oído posteriormente el imputado J. M. U., admitió su participación y responsabilidad en el hecho que se le puso de manifiesto, estando de acuerdo asimismo con la aplicación de una pena de seis DE PRISIÓN de efectivo cumplimiento, la declaración de reincidencia y la unificación con la condena dictada en "U. M., J. M. psa Robo Tentado" (8885 – Inc. De Ejecución 1878) en DOS AÑOS DE PRISIÓN de efectivo cumplimiento.-

Con el acuerdo de las partes se procede a incorporar por lectura la prueba oportunamente ofrecida. -

Controlada la formalidad y seriedad del acuerdo entre las partes, el suscripto encuentra viable la aplicación del instituto y pasa a dictar sentencia en los términos de los artículos 330 y 331 del Código Procesal Penal.-

Paso a deliberar a fin de tratar las cuestiones en el orden y conforme lo prescribe el art. 329 del Código Procesal Penal. -

En relación al tópico en tratamiento, tengo por acreditada la materialidad del ilícito, a partir de la prueba ofrecida por las partes y agregada en el presente debate, más el propio reconocimiento por parte del imputado de la comisión del mismo.

Surge de la prueba ofrecida a partir del acta labrada por el Oficial Ayudante M. L. de la Comisaria Seccional Primera dando cuenta que siendo las 18:40 horas del día 17 de mayo de 2021, en ocasión de encontrarse realizando patrullaje preventivo a bordo del móvil RI N°592, acompañado de la Cabo 1° L. L., tomaron conocimiento vía radial de parte del Centro de Operaciones Policiales que en calle A. y M. un grupo de personas tenían a un individuo demorado quien habría sustraído elementos de un domicilio.

Atento a ello se apersonaron en el lugar mencionado y observaron que dos sujetos tenían reducido en el suelo de cúbito ventral a un masculino que vestía campera negra con capucha, pantalón de buzo gris y zapatillas azules y hacen entrega del sujeto aprehendido al personal policial, resultando identificado como M. J. U. (DNI X).

Seguidamente procedieron a entrevistarse con la señora E. T. (DNI X) domiciliada en calle P. X de esta ciudad, quien les manifestó que resultó damnificada en ese hecho, atento que minutos antes se disponía a ingresar a su domicilio cuando observó elementos fuera de lugar y divisó a un sujeto de campera negra y mochila que salía por la ventana frontal del domicilio y se daba a la fuga, por lo que salió corriendo detrás del mismo y al llegar a intersección de calles A. y M. el sujeto se descartó de la mochila que portaba, momento en el cual ella logró interceptarlo y reducirlo con ayuda de chicos que se encontraban en el gimnasio “O.” sito en dicho lugar. Se deja constancia que siendo las 20:00 horas, la Sra. T. se acercó a la Seccional a realizar la denuncia correspondiente al hecho descripto.

En el lugar de la aprehensión y según consta en el acta de intervención policial y conforme inspección ocular realizada, se encontraron los siguientes elementos: (01) destornillador plano de 20 cm de largo mango color azul y negro, (01) par de guantes de tela color gris y (01) mochila con inscripción SUAN y PATAGONIA la cual contenía en su interior (01) Notebook marca Compacq de 17” color negro, un celular Samsung negro con pantalla táctil trizada, (01) tablet marca Alcatel color negro de 10,1”; (02) cámaras GoPro HD y Sport Cam Full con sus respectivos accesorios, (04) cables de alimentación de energía de celular y notebook y (04) pantalones de buzo

deportivo dama. Los elementos encontrados en el interior de la mochila fueron reconocidos por la damnificada como de su propiedad, por lo que se dispuso la entrega inmediata de los mismos.

De dichos elementos, del lugar de aprehensión y del domicilio de la damnificada personal de Policía Científica tomó fotografías, recayendo tal designación en el Cabo 1° C. D. y el Agente F. E., lo cual se documentó a través del correspondiente Informe Técnico Fotográfico N°241/21 PCT.

Por otro lado, para dar legalidad a las actuaciones realizadas se designó, según consta en el acta de intervención policial, testigo de actuación, recayendo tal responsabilidad en el Sr. R. C. (DNI X).

En forma posterior, el personal policial y de Policía Científica se dirigieron conjuntamente con la damnificada hacia el domicilio de la misma, dejando constancia que el recorrido realizado por el imputado al momento de la huida fue el siguiente: salió corriendo por calle P. en dirección a calle H. J., allí tomo dicha calle hasta llegar a A. donde dobló por esa calle hasta llegar a la intersección con la calle M. donde fue alcanzado por la Sra. T.

Una vez en el domicilio de la damnificada sito en calle P. X, siendo las 19:55 horas se constató mediante acta de inspección ocular suscripta por el Oficial L., que el inmueble se encontraba perimetrado con rejas de aproximadamente 2 metros de altura, en el fondo del inmueble se encuentra el departamento de la damnificada ubicado en el primer piso, por lo que se debe subir una escalera de 4 metros. En el interior se observó todo revuelto y se constató el daño del ventanal del domicilio que posee aberturas de madera de doble hoja, presentado daños sobre su cerrojo superior de hoja móvil.

Por último, conforme surge del acta de inspección ocular, en el lugar se hizo presente personal de la División Policía de Investigaciones a cargo del Oficial Ayudante J. M., quienes se entrevistaron con la damnificada Sra. E. T. y con el Sr. S. L. quien se encontraba en el gimnasio “O.” al momento del hecho.

Con toda la prueba colectada más el reconocimiento liso y llano del imputado de haberlo cometido ha quedado demostrado con el grado de certeza necesario tanto la materialidad del mismo como la autoría responsable de J. M. U. M., en el hecho que fuera materia de acusación fiscal. -

En cuanto a la sanción a imponer al imputado respecto a los hechos atribuidos, atento la naturaleza de la acción desplegada, circunstancias personales y demás pautas, la limitación que impone la petición acordada por las partes y los antecedentes condenatorios, entiendo razonable la aplicación de una pena de seis meses de prisión de cumplimiento efectivo más la declaración de reincidencia que será unificada en dos años de prisión de efectivo cumplimiento con la sentencia dictada en la carpeta n° 8885 (arts. 40, 41, 164, 58 y 50 del C.P.).-

En su mérito, habiendo escuchado, acusación y defensa doy el siguiente: **FALLO:**

1º) CONDENANDO a **J. M. U. M.**, de las demás circunstancias personales, como autor material y penalmente responsable del delito de Robo Simple en grado de tentativa en carácter de Autor (arts. 164, 42 y 45 del C.P.) a la pena de seis meses de prisión de efectivo cumplimiento y costas (Artículos 29 inc. 3, 40 y 41 del Código Penal) por el hecho ocurrido en esta ciudad de Trelew, el día 17 de mayo de 2021 en perjuicio de E. T. y que será UNIFICADA en **DOS AÑOS DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO** con la dictada en “U. M., J. M. psa Robo Tentado” (8885 – Inc. De Ejecución 1878).-

2º) DECLARANDO REINCIDENTE a J. M. U. M. (art. 50 C.P.).-

3º) REGULANDO los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de sesenta (60) JUS con cargo a su defendido (art. 59 Ley V N° 90 y Ley XIII N° 4 y N° 15).-

4º) REGISTRESE, notifíquese por su pública proclamación (Art. 331 del C.P.P.) y firme que sea, comuníquese. Asimismo emplácese al condenado para que en el término de DIEZ (10) haga efectiva la suma equivalente a 1,5 jus (conforme art. 100 Ley XXIV – Nº 71, modificatoria del art. 2, 5 y 6 de la Ley XXIV Nº 13), haciéndole saber que de no abonarse en dicho plazo, será intimado su cobro con una multa del cincuenta por ciento de la taza omitida (Art. 13 Ley XXIV – Nº 13).-

Número de registro digital 1929/2021.-

010109-198148/431243-O

010109-198148/431243-O